

Aprueban disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados del sector Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 092-2014-MEM-DM

Lima, 24 de febrero de 2014

VISTO:

El numeral 1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, que aprobó las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, se aprobaron las disposiciones especiales para la ejecución de los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional;

Que, con Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, se aprobaron las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, señalándose disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados del sector Energía y Minas;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que las entidades públicas que intervienen en el procedimiento para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, deberán aprobar conjuntamente términos de referencia para los proyectos con características comunes;

Que, para dicho fin la autoridad ambiental competente remitirá a las entidades públicas que emiten opinión vinculante y no vinculante, la propuesta de términos de referencia para proyectos con características comunes;

Que, asimismo, luego de consensuados los términos de referencia para los proyectos con características comunes, estos serán remitidos al Ministerio del Ambiente (MINAM) para su conocimiento;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, elaboró una Propuesta de Términos de Referencia Comunes (TDR) para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) de los proyectos mineros;

Que, mediante los oficios Nº 1261-2013-MEM-AAM, 1262-2013-MEM-AAM y 1263-2013-MEM-AAM de fecha 19 de junio del 2013, se remitió la Propuesta de Términos de Referencia Comunes (TDR) para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) de los proyectos mineros a la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 771-2013-SERNANP-DGANP, el SERNANP remitió su opinión respecto de la propuesta de los términos de referencia comunes; asimismo, la ANA remitió su opinión técnica a través del Informe Técnico Nº 045-2013-ANA-DGCRH/MSS y la Dirección

General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, lo hizo a través de Oficio N° 1232-13-MINAGRI-DGAAA-7843-13;

Que, luego de consensuadas las opiniones técnicas alcanzadas a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a través del Oficio N° 1665-2013/MEM-AAM, de fecha 05 de agosto del 2013 se remitió al Ministerio del Ambiente el proyecto de para su conocimiento;

Que, por Resolución Jefatural N° 508-2013-ANA publicada el 29 de Noviembre de 2013, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó la adecuación de los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales, los cuales deben ser incorporados a los Términos de Referencia para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) para los Proyectos Mineros;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Aprobar disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados del sector Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM

Artículo 2.- Aprobación de los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los EIAd

Aprobar los Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) para los Proyectos Mineros, tal como se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y modificaciones de los proyectos mineros de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales, deben elaborarse de conformidad con los Términos de Referencia Comunes aprobados. No se admitirán a trámite ni serán evaluados los estudios de impacto ambiental, que no cumplan con el contenido y la estructura de los Términos de Referencia Comunes.

Artículo 3.- De la comunicación, coordinación y supervisión de la DGAAM en la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental

Los titulares mineros deben comunicar previamente, por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la fecha de inicio de elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados o de sus modificaciones, indicando la consultora contratada así como los mecanismos de participación ciudadana efectuados antes de la elaboración de dicho estudio. En la oportunidad de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado o de su modificación, se deberá presentar copia del cargo de la comunicación realizada a la DGAAM en su oportunidad.

La línea base, la identificación de impactos, el plan de manejo y demás aspectos del Estudio de Impacto Ambiental Detallado o de su modificación, debe ser elaborada por la consultora, con la participación del titular minero, bajo la supervisión y en coordinación con la DGAAM, lo que implica reuniones en gabinete y/o visitas a campo, sobre las materias que la autoridad ambiental considere más relevantes, haciendo sugerencias y recomendaciones a su alcance.

La DGAAM está facultada para convocar a reuniones en coordinación con el titular minero y a la consultora contratada a efectos de ser informada de los avances en la elaboración del estudio o su modificación, así como para formular recomendaciones al mismo, pudiendo requerir la participación de otras autoridades o entidades opinantes para ello. La DGAAM requerirá la participación de la ANA en las reuniones de supervisión y coordinación con el titular del proyecto minero a efectos de determinar el posible impacto a cuerpos de agua.

La consultora debe proporcionar la información de la línea base u otra necesaria a la DGAAM, en la oportunidad que le sea requerida.

Artículo 4.- De la coordinación y supervisión de la DGAAM en los talleres participativos previos

Antes de definir los mecanismos de participación ciudadana o la localidad o localidades, donde se desarrollarán los talleres participativos previos a la elaboración y presentación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados o modificaciones, el titular minero se deberá comunicar con la DGAAM, a efectos de coordinar la definición del lugar y fecha para el desarrollo de los mismos, conforme a la normatividad vigente. En esta etapa se supervisará la elaboración del Plan de Participación Ciudadana.

La supervisión, coordinación y visitas de campo que se realicen en aplicación de esta Resolución Ministerial son servicios prestados por la DGAAM.

Artículo 5.- De los EIA o modificaciones en trámite y en elaboración

Los Estudios de Impacto Ambiental y/o modificaciones de dichos estudios, presentados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial y que se encuentren en evaluación en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, continuarán su tramitación con las normas anteriores hasta el término del procedimiento administrativo.

Igual procedimiento se aplicará en los casos de titulares mineros, que hayan iniciado la elaboración de su Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación y no lo hayan presentado, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos: la contratación de una consultora registrada para la elaboración de los estudios y hayan realizado el segundo taller informativo previo o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de modificación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de los 90 días calendario de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas